

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

***CONTRATO DE SERVICIO Nº 41/2016***

***LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-15/2016***

***ACTA Nº 21 ACUERDO Nº 5.1.4***

***DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016***

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMÁN,** de treinta y seis años de edad, Ing. Agroindustrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento tres - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero doscientos diez – cien mil doscientos ochenta – Ciento uno - Siete; actuando en calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **GRUPO ZERO, S.A. DE C.V.,** con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – Ciento un mil diez - Ciento uno - Dos y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete - Cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública número **LP-15/2016** denominada **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2016**, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y términos de referencia contenidas en las Bases de Licitación No. LP-15/2016 y su oferta, Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La administración del presente Contrato por parte de **ANDA**, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 21 Acuerdo Número 5.1.4 de fecha 28 de abril de dos mil dieciséis, estará a cargo del Licenciado Elías Antonio Hasbun Gattas, Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, de la Institución, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública **Nº LP-15/2016**; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de Licitación, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acuerdo número 5.1.4 Acta 21 de fecha 28 de abril de dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del contratista, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO**. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato serán entregados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, o hasta agotar el monto contratado. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO**. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($49,892.61)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO. 1)** El pago será en base a los servicios recibidos, previa presentación de las órdenes de Trabajo, Actas de Recepción, Parcial o Total de los servicios prestados, las cuales deberán estar firmadas por el Administrador, el supervisor del contrato y un representante de la Sociedad Contratada. **2)** El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan proporcionado en el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador. **3)** El pago del Servicio se podrá hacer mediante cheque o Transferencia Bancaria para esta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta de banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** El detalle de los servicios efectuados deberá entregarse mensualmente a más tardar el **QUINTO DIA HABIL** de cada mes posterior haber recibido el servicio, en la Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, para revisión. Luego se enviara dicha documentación a la Unidad Financiera Institucional (UFI), para su trámite de pago. **2)** Según los servicios realizados el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal (CCF); **b)** copia del contrato (solo para primer pago); **c)** reporte de mantenimiento Preventivo y/o Correctivo; **d)** copia del acta de recepción parcial o total del servicio. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las Garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: La contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo **de OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de entregado el servicio solicitado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Monto de la Estimación Mensual del Trabajo Realizado a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto que le sean imputables. La vigencia de esta garantía, será por el periodo de **(1) UN AÑO**, y se contará a partir de la fecha de la recepción final del servicio prestado. Las garantías relacionadas en los literales a) y b), deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además éstas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo**. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES**. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos la partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Colonia Ávila número 124, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente | Miguel Antonio Botto Alemán  Contratista |  |  |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMÁN, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento tres- dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez – cien mil doscientos ochenta – ciento uno – siete; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ZERO, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce- Ciento un mil diez- Ciento uno - Dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete – Cero, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO, derivado de la Licitación Pública Número Quince/Dos mil Dieciséis, denominada “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación establecidos previamente en la Licitación Pública Número LP-Quince/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la Orden de Inicio de trabajo emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, o hasta agotar el monto contratado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; y iii) Acta número VEINTIUNO, Acuerdo Número CINCO punto UNO punto CUATRO , tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, GRUPO ZERO, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Javier de Jesús Aguirre González, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de octubre del dos mil diez al Número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está cualquier actividad de naturaleza relacionada directa o indirectamente con la compraventa, servicio y mantenimiento de aires acondicionados, dentro y fuera del país, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva o Administradores, quienes durarán SIETE años en sus funciones, y continuaran aún cuando hubiese concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y Suplente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad  GRUPO ZERO, S.A DE C.V, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de enero dos mil doce, al Número CUARENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Ingeniero MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMÁN, es el Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO ZERO S.A DE C.V, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente | Miguel Antonio Botto Alemán  Contratista |  |  |